



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 25 DE JULIO DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Decreto Administrativo que Reforma diversos artículos del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.sip.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el sector educación se estableció en el objetivo a1, ampliar la oferta educativa y la matrícula escolar en todos los niveles, especialmente en educación media superior y superior.

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), órgano deliberativo constituido por las autoridades educativas responsables de la educación media superior de cada una de las entidades del país, quienes se reúnen periódicamente para analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo de las políticas públicas de la educación del tipo medio superior, aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria, que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del Nivel Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura.

Que el Estado de San Luis Potosí con el transcurso del tiempo, ha presentado un invariable crecimiento en el sector económico y productivo, lo que ha generado como consecuencia un aumento de competencias profesionales; en razón de ello, resulta necesaria la aplicación de una estrategia para enriquecer la formación de recursos humanos que contribuyan de manera eficiente a la competitividad y el empleo, para la satisfacción de las necesidades del Estado. Actualmente la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, tiene como objetivo formar técnicos superiores universitarios, por lo tanto es sumamente necesario ampliar su oferta educativa a nivel licenciatura, para formar profesionistas que contribuyan con

sus conocimientos científicos y tecnológicos al avance y demanda de los sectores económico y productivo en el Estado.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, entre las cuales destaca el cambio de denominación de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, por Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Así las cosas, el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, incluye en sus diversas disposiciones la antigua denominación de la citada Coordinación General, lo que conlleva a la necesidad de que la misma se adecúe a la denominación actual, para que de esta manera exista armonización entre la legislación estatal y la federal.

Que en recientes criterios de la décima época, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a las relaciones laborales que existen entre los organismos públicos descentralizados con sus trabajadores, razonando que éstas se deben regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia por su Ley Reglamentaria. Consecuentemente y en razón de que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, forma parte de la administración pública paraestatal por tratarse de un organismo público descentralizado, resulta justificable reformar de su decreto de creación las disposiciones necesarias para ajustarlo a los recientes criterios emitidos por nuestra máxima autoridad juzgadora.

De conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO. Se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO en sus fracciones I y IV; SEXTO en su fracción II; y DÉCIMO SEXTO en su segundo párrafo. Para quedar como sigue:

SEGUNDO.- La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, tiene como objeto:

I.- Formar Técnicos Superiores Universitarios en un lapso no menor de dos años, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y de otras Instituciones de Educación Superior, del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, lo que permitirá a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura;

III.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;

IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;

V.- Desarrollar programas de apoyo técnico, en beneficio de la comunidad;

VI.- Promover la cultura científica y tecnológica en la comunidad; y

VII.- Desarrollar las funciones de vinculación con el sector público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

TERCERO.-...

I.- Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

II a III ...

IV.- Desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente a la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, como al Gobierno del Estado; y

V ...

SEXTO ...

I ...

II.- Establecer conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas;

III a XII ...

DÉCIMO SEXTO...

Las relaciones laborales entre los trabajadores y la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 12 días del mes junio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SIERRA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MTRO. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)